



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Secretaría de Hacienda

RESOLUCIÓN NÚMERO 1392 (12 de diciembre de 2022)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del Municipio de Cajicá”

LA DIRECTORA DE RENTAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el decreto 122 de 2017 “por el cual se efectúa una delegación para la función de cobro coactivo”, artículo 497 del Acuerdo 012 de 2020 “por el cual se expide el Estatuto de rentas (...)” del municipio de Cajicá, Decreto Municipal 149 de 2021 “por el cual se actualiza el manual para el proceso administrativo de cobro coactivo – cartera en el municipio de Cajicá”, en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO QUE:

1.- La Inspección Primera de Policía envió mediante memorando No AMC-SDG-IP2-0156-2022 del 06 de diciembre de 2022, orden de comparendo No. 25-126-112279 con número de incidente 542335 de fecha 23 de enero de 2020, orden de comparendo No. 25-126-112652 con número de incidente 547183 de fecha 15 de febrero de 2020 actualmente informa que no ha sido cancelado por el infractor;

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR
WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA	C.C. /NIT. 1,075,650,363	\$ 819.280

Por lo tanto, se remitió a esa dependencia para adelantar el respectivo proceso de cobro coactivo.

2.- Junto con el respectivo comparendo se enviaron los siguientes documentos:

1. Resolución policiva No. 080 “Por la cual se imponen medidas correctivas de multa general tipo 2 y prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas dentro del proceso verbal abreviado – orden de comparendo No. 25-126-112279” de fecha 31 de enero de 2020 en cinco (05) folios.
2. Resolución policiva No. 126 “Por la cual se imponen medidas correctivas de multa general tipo 2 y prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas dentro del proceso verbal abreviado – orden de comparendo No. 25-126-112652” de fecha 24 de febrero de 2020 en dos (02) folios.
3. Ficha de publicación resolución policiva No. 080 de fecha 03 de febrero de 2020 en un (01) folio.
4. Ficha de publicación resolución policiva No. 126 de fecha 25 de febrero de 2020 en un (01) folio.
5. Constancia de ejecutoria orden de comparendo No. 25-126-112279 de fecha 08 de noviembre de 2022 en un (01) folio.
6. Constancia de ejecutoria orden de comparendo No. 25-126-112652 de fecha 08 de noviembre de 2022 en un (01) folio.

3.- Conforme a la naturaleza del título que presta mérito ejecutivo, señala el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

“ARTICULO 99: DOCUMENTOS QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la Ley.*

4.- Bajo la normatividad territorial, el manual de cartera del Municipio de Cajicá, establecido el artículo 5 del Decreto Municipal 149 de 2021 "Por el cual se efectúa una delegación para la función de cobro coactivo" la Directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva es el funcionario competente para liderar los procesos de cobro persuasivo y coactivo en las condiciones que señale la ley.

5.- Analizados actos administrativos enunciados en el numeral segundo de la presente Resolución por parte de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva, se determina que el título emitido por la Inspección Primera de Policía contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago.

6.- Se realiza la acción pertinente del respectivo acto administrativo de cobro coactivo, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, contenido en los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, así como la disposición territorial regulada en el manual de cartera del Municipio, Decreto Municipal 149 de 2021, así como el artículo 499 del Acuerdo 012 de 2020 Estatuto de Rentas Municipal de Cajicá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa de cobro coactivo, a cargo del señor **WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA** identificado con Cédula de ciudadanía No. **1,075,650,363**, por los siguientes valores:

- **OCHOCIENTOS DIECISNUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$819.280).**
- Los intereses causados, de acuerdo con el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la misma.
- Las costas y gastos procesales que se lleguen a causar en el trámite del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente mandamiento de pago, remitiendo para el efecto citación al señor **WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1,075,650,363, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la misma, para efectuar la Notificación **PERSONAL** del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. De no lograrse la comparecencia del contribuyente ejecutado dentro del término legal enunciado, se deberá efectuar la notificación el presente acto administrativo por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de este acto, para pagar la obligación y sus intereses mediante consignación que deberá hacerse mediante factura emitida por la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Cajicá, o para proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

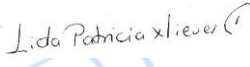


ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás títulos valores cuyo beneficiario sea el ejecutado, hasta por el doble del valor determinado en el título ejecutivo. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses indicado en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA PATRICIA JOYA LIZARAZO
DIRECCIÓN DE RENTAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Lida Patricia Nieves Rodríguez		Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Jurisdicción coactiva
Visto Bueno	María Elizabeth Cortés Pinzón		Abogada Externa.
Revisó:	Ana Patricia Joya Lizarazo		Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva.

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.